



RADICACIÓN 080014189008-2022-00121-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO MARTÍNEZ MORENO  
DEMANDADO: ROLANDO RAFAEL GÓMEZ DE LA HOZ Y GEOVANYS JESÚS GÓMEZ NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 05 de mayo de 2022., el apoderado de la parte demandante presento subsanación el pasado 11 del mismo mes y año. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 24 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 5 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda porque el apoderado de la parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo del demandado GEOVANYS JESÚS GÓMEZ NAVARRO ni aportó evidencia de ello, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en memorial de fecha 11 de mayo de 2022, la parte interesada subsana así:

*“Me permito subsanar el yerro advertido, afirmando bajo la gravedad de juramento, que los demandados se notificarán en las siguientes direcciones: ROLANDO RAFAEL GÓMEZ DE LA HOZ recibe notificaciones en el correo electrónico:rdiaz285@hotmail.com y en la dirección Calle 57No. 45-13 de Barranquilla. Me permito manifestarle al Despacho que el correo electrónico y la dirección física fueron tomados del acápite de notificaciones judiciales del Certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Barranquilla de ROLANDO RAFAEL GÓMEZ DE LA HOZ que se anexó en la demanda.*

*GEOVANYS JESÚS GÓMEZ NAVARRO, en su calidad de coarrendatario puede ser notificado en la dirección física Carrera 19 No. 62-38 de Barraquilla, que es la dirección que se encuentra establecida en el contrato de arrendamiento que él firmó y que sirve de base para la ejecución, tal como se establece en la página 9 de la demanda..”*

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que no cumplió con el requerimiento de manifestar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado GEOVANYS JESÚS GÓMEZ NAVARRO y aportar evidencia de ello.

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee06ff20b8c9ad45e18b98497cbaccaff188cd15924ea5cc4fea9b62f58802e**

Documento generado en 24/08/2022 01:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**